



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2018

VISTO:

El Memorando N°976-2018/GRP-440320 de fecha 12 de noviembre de 2018; el Informe N° 1338-2018/GRP-440330 de fecha 29 de noviembre de 2018; la Carta N° 128-2018/LGSC-RC-CR de fecha 03 de diciembre de 2018 (HRC N° 55141); la Carta N° 137-2018/ING.SVVQ.GRP (HRC N° 55874) de fecha 06 de diciembre de 2018; el Informe N° 3184-2018/GRP-440310 de fecha 11 de diciembre de 2018; el Informe N° 1104-2018/GRP-440300 de fecha 12 de diciembre 2018; el Memorando N° 3063-2018/GRP-440000 de fecha 12 de diciembre de 2018; el Informe N° 3323-2018/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2018; el Informe N° 1280-2018/GRP-440320 de fecha 27 de diciembre de 2018; el Memorando N° 3263-2018/GRP-440000 de fecha 27 de diciembre de 2018; el Informe N° 4127-2018/GRP-460000 de fecha 28 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, prescribe: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal." Asimismo, el artículo 4 de la Ley referida, establece: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, en los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017, el Gobierno Regional Piura y el Contratista CONSORCIO RECONSTRUCCION, suscribieron el Contrato N° 88-2017-GR para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Dique Izquierdo del Rio Piura – Bajo KM 0+000 al KM 30+400" – Código de Inversión N° 2353134, Sistema de Contratación a Precios Unitarios, por el monto de S/ 28' 614.808.00, incluidos impuestos de Ley, plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 183-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de marzo de 2018, se aprobó la modificación convencional del Contrato N° 88-2017-GR, en el marco de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: REHABILITACION DEL DIQUE IZQUIERDO DEL RIO PIURA-BAJO PIURA KM 0+000 AL KM 30+400-CODIGO DE INVERSION N° 2353134, por un incremento de monto de S/ 4'003,227.00, que representa el 13.99 % respecto del monto del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 056-2017/EF, por derivar de hechos sobrevenidos al perfeccionamiento del contrato sin responsabilidad de las partes. Siendo el monto modificado del contrato ascendente a S/ 32'618,035.00;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2018



Que, mediante Asiento N° 275 y 276 del Cuaderno de Obra de fecha 07 y 08 de noviembre de 2018, se consignó la necesidad de realizar los trabajos correspondientes debido a la aparición de cangrejas entre la progresiva 12+960 a la 13+040;

Que, la Dirección General de Construcción mediante Memorando N°976-2018/GRP-440320 de fecha 12 de noviembre de 2018, dispone a la Dirección de Estudios y Proyectos, la elaboración del adicional y deductivo N° 01;



Que, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 1338-2018/GRP-440330 de fecha 29 de noviembre de 2018, remite a la Dirección General de Construcción, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, en atención a la Carta N° 095-2018/GRP-440330-JMVA del proyectista, Ing. Abraham Huamán Barbosa, y otorga conformidad, debido a que durante la ejecución de la obra, en el tramo entre la progresiva 12+960 a la progresiva 13+040 se detectó que en el cuerpo del dique existían unas honduras o cangrejas las cuales fueron analizadas por el laboratorio de suelos del Gobierno Regional Piura, por el monto de S/ 309,403.30, que representa el 0.96% respecto del monto original de contrato (ejecución de obra), con un plazo de 28 días calendario;



Que, mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 665-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 3 de diciembre de 2018, se autorizó EL PAGO DE LA VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01, en la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL DIQUE IZQUIERDO DEL RIO PIURA-BAJO PIURA KM 0+000 AL KM 30+400"-CODIGO DE INVERSION N° 2353134, por el monto de S/ 3' 570,955.99 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 99/100 Soles);



Que, el CONSORCIO RECONSTRUCCION mediante Carta N° 128-2018/LGSC-RC-CR de fecha 03 de diciembre de 2018 (HRC N° 55141), ratifica su conformidad con la solución técnica planteada por el proyectista, en el expediente técnico del adicional de obra, y conforme con el análisis de precios unitarios pactados y la estructura del presupuesto del adicional de obra N° 01 alcanzados por la entidad mediante la Carta N° 1617-2018/GRP-440310 de la Dirección de Obras, correspondiente a los tramos erosionados, estando a la espera de la aprobación del mismo mediante el acto resolutivo correspondiente;



Que, la Supervisión de la Obra mediante Carta N° 137-2018/ING.SVVQ.GRP (HRC N° 55874) de fecha 06 de diciembre de 2018, emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, indicando que luego de la evaluación de la solución, considera que el planteamiento es viable, siendo dicha aprobación, por el monto de S/ 309,403.30, relacionado con la aparición de cangrejas detectadas entre la progresiva 12+960 a la progresiva 13+040;



Que, la Dirección de Obras mediante Informe N° 3184-2018/GRP-440310 de fecha 11 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección General de Construcción, continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 vinculante con el Deductivo de Obra N° 01, debido a que durante la ejecución de la obra, en el tramo entre la progresiva 12+960 a la progresiva 13+040 se detectó que en el cuerpo del dique existían unas honduras o cangrejas, por el monto de S/ 309,430.20, con una incidencia de 0.96% y con un plazo de ejecución de 28 días calendario;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2018

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 - TRAMOS EROSIONADOS-CANGREJERAS

OBRA
ENTIDAD
RESIDENTE DE OBRA
CONTRATISTA

REHABILITACIÓN DEL DIQUE IZQUIERDO DEL RÍO PIURA – BAJO PIURA KM 0+000 AL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
ING. ISSAN ELOOY JULCA JAUREGUI
CONSORCIO RECONSTRUCCION

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				218,524.15
02.03	TRAMOS EROSIONADOS (5.08 KM)				218,524.15
02.03.01	DESMONTE	m3	2,663.980	6.19	16,490.04
02.03.02	CORTE Y EXCAVACION	m3	2,316.500	17.72	41,048.38
02.03.04	CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	3,028.500	41.17	124,683.35
02.03.05	AFIRMADO (E=0.25MT)	m3	125.000	45.79	5,723.75
02.03.06	CARGUIO DE MATERIAL GRANULAR	m3	3,153.500	8.68	27,372.38
02.03.08	TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO	km-m3	3,375.000	0.95	3,206.25
COSTO DIRECTO					218,524.15
GASTOS GENERALES FIJOS (2.83%)					6,184.23
GASTOS GENERALES VARIABLES (7.17%)					15,668.18
UTILIDAD (10%)					21,852.42
SUB TOTAL					S/262,228.98
IMPUESTO IGV (18%)					47,201.22
PRESUPUESTO POR MAYOR METRADO					S/309,430.20

Descripción	Monto	% Incidencia	% Incidencia Acumulada
Monto Contrato Principal (CP)	32,116,977.00		
Mayores Metrados N°01	3,570,955.99	11.12% CP	11.12%
Deductivo N°01, Vinculante al Adicional N°01	-198,393.38	-0.62% CP	10.50%
Deductivo N°02	-11,128,999.03	-34.65% CP	10.50%
Adicional N°01, Vinculante al Deductivo N°01	309,430.15	0.96% CP	11.46%
Monto de Contrato Vigente (MCV)	24,669,970.73		

Que, la Dirección General de Construcción mediante Informe N° 1104-2018/GRP-440300 de fecha 12 de diciembre 2018, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados relacionados a la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 309,430.20, el cual incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV, con una incidencia de 0.96% respecto del monto original del contrato, y con un plazo de 28 días calendario. Sin embargo, mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción, se adjunte la información faltante e imprescindible para la aprobación del adicional mencionado.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 3063-2018/GRP-440000 de fecha 12 de diciembre de 2018, informa a la Dirección de Obras, sobre el registro en la fase de inversión del adicional de obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, señalando que se ha iniciado el trámite ante la Unidad Formuladora.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 400-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó EL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, en la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL DIQUE IZQUIERDO DEL RIO PIURA-BAJO PIURA KM 0+000 AL KM 30+400"-CODIGO DE INVERSION N° 2353134, por deficiencias en el expediente técnico de obra (metrados), por el monto de S/ 11'128.999.03, que representa el 34.65% del monto del contrato y una incidencia acumulada de 11.46%.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **764** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 DIC 2018**



Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 402-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó el PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE CON EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, EN LA ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL DIQUE IZQUIERDO DEL RIO PIURA-BAJO PIURA KM 0+000 AL KM 30+400"- CODIGO DE INVERSION N° 2353134, por el monto de S/ 198,393.38, que representa el 0.62% del monto original del contrato;



Que, la Dirección de Obras mediante Informe N° 3323-2018/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2018, remite a la Dirección General de Construcción, los actuados y solicita continuar con el trámite de aprobación del adicional mencionado, para lo cual otorga su conformidad e indica que se han levantado las observaciones formuladas por la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.



Que, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión con Informe N° 1280-2018/GRP-440320 de fecha 27 de diciembre de 2018, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 (PARTIDAS EXISTENTES), por el monto de S/ 309,430.20, con un porcentaje de incidencia de 0.96% respecto del monto original del contrato (ejecución de obra), una incidencia acumulada de 11.46 % y un plazo de 28 días calendario, debido a que durante la ejecución de la obra, en el tramo entre la progresiva 12+960 a la progresiva 13+040 se detectó que en el cuerpo del dique existían una honduras o cangrejeras las cuales fueron analizadas por el laboratorio de suelos del Gobierno Regional Piura (causal sobrevenida), para lo cual se adjunta el Asiento de Cuaderno de Obra N°275 y 276 del residente y supervisor de obra, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 vinculado al deductivo de Obra N° 01, precisándose que no resulta necesario contar con certificación presupuestal pues el monto del Deductivo de Obra N° 02, es mayor (S/ 11'128.999.03). Así mismo, se ha efectuado el registro de las variaciones en la fase de inversión. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30225; concordante con el artículo 175 de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el D.S. N° 056-2017-EF; y en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obras". Sin embargo, se debe precisar que la supervisión de obra no cumplió con presentar el primer informe donde se sustenta la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debiendo ser anotada en el cuaderno de obra, por el supervisor o residente de obra.



Que, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 3263-2018/GRP-440000 de fecha 27 de diciembre de 2018, refiere que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 (PARTIDAS EXISTENTES), por el monto de S/ 309,430.20, con un porcentaje de incidencia de 0.96% respecto del monto original del contrato (ejecución de obra), una incidencia acumulada de 11.46 % y un plazo de 28 días calendario, debido a que durante la ejecución de la obra, en el tramo entre la progresiva 12+960 a la progresiva 13+040 se detectó que en el cuerpo del dique existían una honduras o cangrejeras las cuales fueron analizadas por el laboratorio de suelos del Gobierno Regional Piura (causal sobrevenida), para lo cual se adjunta el Asiento de Cuaderno de Obra N°275 y 276 del residente y supervisor de obra, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 vinculado al deductivo de Obra N° 01, precisándose que no resulta necesario contar con certificación presupuestal pues el monto del Deductivo de Obra N° 02, es mayor (S/ 11'128.999.03). Así mismo, se ha efectuado el registro de las variaciones en





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 764 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2018

la fase de inversión. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30225; concordante con el artículo 175 de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el D.S. N° 056-2017-EF; y en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obras";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "(...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley -aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF- señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "(...) *la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"* ¹ (el resaltado es agregado);

Que, con base a lo anterior, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura mediante la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Dique Izquierdo del Rio Piura – Bajo KM 0+000 al KM 30+400" – Código de Inversión N° 2353134, consiste en la rehabilitación del dique izquierdo del Rio Piura en el tramo comprendido desde el futuro puente vía integración hasta 30 km aproximadamente aguas abajo. En ese sentido, la contratación del Contratista CONSORCIO CONSTRUCCIÓN debe obedecer a ese solo objetivo;

Que, de la revisión de los actuados que se han tenido a la vista podemos corroborar que existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 01, vinculante al deductivo de obra N° 01, por parte de todas las áreas técnicas involucradas así como el área legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en ese sentido es de verse también que el supervisor ha emitido opinión favorable, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor para su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en comento ha sido debidamente revisado y evaluado por el mismo;

¹ OPINION N° 136-2015/DTN (31.08.15)





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

764

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 DIC 2018



Que, respecto a la Certificación Presupuestal se debe tener en cuenta lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, y las áreas técnicas "que no resulta necesario contar con certificación presupuestal pues el monto del Deductivo de Obra N° 02, es mayor (S/ 11'128.999.03)";



Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 4127-2018/GRP-460000 de fecha 28 de diciembre de 2018, manifiesta que habiéndose verificado que la presente solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante con el Deductivo de Obra N° 01, cuenta con los informes técnicos favorables los cuales sustentan técnica y legalmente su procedencia, en base a ello, opina por la viabilidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE IZQUIERDO DEL RIO PIURA – BAJO KM 0+000 AL KM 30+400" – CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2353134, por el monto de S/ 309,430.20 (Trescientos Nueve Mil Cuatrocientos Treinta con 20/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.96 % respecto del monto original del contrato (ejecución de obra), una incidencia acumulada de 11.46 %;



Acorde con los considerandos, con el visado de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; acorde con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 305-2015-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULADO AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, POR PARTIDAS EXISTENTES, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL DIQUE IZQUIERDO DEL RIO PIURA-BAJO PIURA KM 0+000 AL KM 30+400"-CODIGO DE INVERSION N° 2353134, debido a la aparición de cangrejas en el tramo entre la progresiva 12+960 a la progresiva 13+040, por el monto de S/ 309,430.20, con un porcentaje de incidencia de 0.96% respecto del monto original del contrato (ejecución de obra), una incidencia acumulada de 11.46% y por un plazo de 28 días calendario, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, mencionado en el artículo precedente, no necesita presupuesto adicional debido a que el presupuesto deductivo de obra N° 02 (S/ 11'128.999.03), es mayor al presupuesto de la prestación adicional de obra N° 01.



ARTICULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 88-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, a que se contrae el Artículo Primero.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 764 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2018

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO RECONSTRUCCION**, en su domicilio legal sito en la Mz. C1 Lote 21 Urbanización Bello Horizonte I Etapa, Distrito Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y al Supervisor de la Obra: Ing. SIXTO VICENTE VITE QUEREVALU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

